



**JUZGADO 003 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO**

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	004 - 2017 - 00325 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	TATIANA MEDINA GRANADOS	JOSE ARMANDO OCHOA AMAYA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2022	27/04/2022
2	010 - 2020 - 00047 - 00	Ejecutivo Singular	DISHIERROS E.U.	MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A. MYH S.A.	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2022	27/04/2022
3	035 - 2018 - 00287 - 00	Ejecutivo Singular	JAIME SANCHEZ OLAYA	ISRAEL VELASQUEZ CONTRERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	25/04/2022	27/04/2022
4	042 - 2017 - 00254 - 00	Ejecutivo Singular	MUKIS S.A.S	ALMACEN PRECIO DE FABRICA LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	25/04/2022	27/04/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-04-22 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO  
SECRETARIO(A)

CAPITAL					\$ 12.500.000
VENCIMIENTO					21-dic-2015
FECHA DE CORTE OBLIGACION					21-dic-2016
DIAS DEL PLAZO					366
0	0	01-ene-1999	0,00%	-	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	-	
	Diciembre	31-dic-2015	24,00%	10	\$ 82.000
2016	Enero	31-ene-2016	24,00%	31	
	Febrero	29-feb-2016	24,00%	29	
	Marzo	31-mar-2016	24,00%	31	\$ 746.000
	Abril	30-abr-2016	24,00%	30	
	Mayo	31-may-2016	24,00%	31	
	Junio	30-jun-2016	24,00%	30	\$ 746.000
	Julio	31-jul-2016	24,00%	31	
	Agosto	31-ago-2016	24,00%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	24,00%	30	\$ 754.000
	Octubre	31-oct-2016	24,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	24,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	24,00%	21	\$ 672.000

TOTAL OBLIGACION	\$ 12.500.000
TOTAL INTERESES DE PLAZO LIQUIDADOS	\$ 3.000.000



CAPITAL					\$ 12.500.000
VENCIMIENTO					22-dic-2016
FECHA DE CORTE OBLIGACION					31-mar-2022
DIAS DE MORA					1.925
0	0	01-ene-2015	0,00%	-	
2016	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	-	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	-	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	9	\$ 101.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 971.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 982.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 658.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 310.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 316.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 302.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 310.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 308.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 283.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 308.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 295.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 304.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 292.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 298.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 296.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 285.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 291.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 280.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 288.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 284.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 264.000
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 308.000
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 298.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	31	\$ 308.000
	Junio	30-jun-2019	28,95%	30	\$ 297.000
	Julio	31-jul-2019	28,92%	31	\$ 307.000
	Agosto	31-ago-2019	28,98%	31	\$ 308.000
	Septiembre	30-sep-2019	28,98%	30	\$ 298.000
	Octubre	31-oct-2019	28,65%	31	\$ 304.000
	Noviembre	30-nov-2019	28,55%	30	\$ 293.000
	Diciembre	31-dic-2019	28,37%	31	\$ 301.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 299.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	28	\$ 274.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 302.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 288.000
	Mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 290.000
	Junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 279.000
	Julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 289.000
	Agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 291.000
	Septiembre	30-sep-2020	27,53%	30	\$ 283.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 288.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 275.000
	Diciembre	31-dic-2020	26,19%	31	\$ 278.000
	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 276.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 252.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 277.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 267.000



2021	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$	274.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$	265.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$	274.000
	Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	\$	275.000
	Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	\$	265.000
	Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	\$	272.000
	Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	\$	266.000
	Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	\$	278.000
2022	Enero	31-ene-2022	26,49%	31	\$	281.000
	Febrero	28-feb-2022	27,45%	28	\$	263.000
	Marzo	31-mar-2022	27,71%	31	\$	294.000
					\$	-

CAPITAL	\$	12.500.000
TOTAL INTERESES DEL PLAZO	\$	3.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$	18.563.000
TOTAL A PAGAR	\$	34.063.000



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Judicial  
 Oficina de Litigio y Conciliación  
 Dirección de Bogotá D.C.

ART. 116 C. S. P.

22-8-12 496

25-9-12

27-8-12

2

Señor:

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO 2020 -00047  
 Demandante: DISHIERROS E U  
 Demandados: MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S. A.  
 Origen: Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá,  
 Asunto: Allego liquidación del Crédito

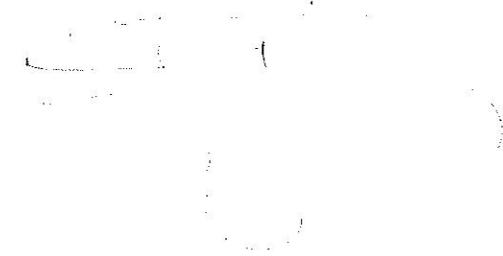
En calidad de apoderado especial de la Demandante, DISHIERROS E U., con todo respeto me dirijo a su señoría con el fin de allegar, en documento anexo, la liquidación de crédito correspondiente a este proceso, cuyo resumen en el siguiente:

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 142.598.565
TOTAL INTERESES	\$ 85.920.729
TOTAL SANCION	\$ 28.519.713
TOTAL LIQUIDACION	\$ 257.039.007

SON: A 8 DE ABRIL DE 2022: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE

Cordialmente. Del señor Juez;



**STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO**

C. C. N° 79.688.446 de Bogotá

T. P. N° 93.757 del C. S. J.

Av. Calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel.: 312 4785128

Anexo: Lo anunciado

LIQUIDACION DEL CREDITO  
 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA  
 PROCESO EJECUTIVO No. 010-2020-0047-00  
 DE: DISHIERROS E.U  
 CONTRA: MUÑOZ HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S.A.

CHEQUE No. JQ202366

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
31/08/2019	31/08/2019	47.500.016	19,32	28,98	0,070	1	33.130
1/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	993.893
1/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	1.016.680
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	980.694
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.007.727
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.001.117
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	949.326
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.009.613
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	965.163
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	973.618
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	938.987
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	970.287
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	978.373
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	949.571
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	968.858
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	926.064
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	938.740
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	932.016
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	851.360
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	936.340
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	901.486
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	927.207
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	896.831
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	925.282
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	928.169
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	895.900
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	920.464
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	899.625
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	938.740
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	948.326
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	884.121
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	986.917
1/04/2022	8/04/2022		19,05	28,58	0,069	8	261.762
TOTAL INTERESES MORATORIOS							29.636.387

CAPITAL	\$ 47.500.016
INTERESES MORATORIOS	\$ 29.636.387
SANCION COMERCIAL	\$ 9.500.003
TOTAL ESTE CHEQUE	\$ 86.636.407

CHEQUE No. JQ202367

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
1/10/2019	31/10/2019	47.123.409	19,10	28,65	0,069	31	1.008.619
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	972.919
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	999.737
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	993.180

1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	941.799
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.001.609
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	957.511
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	965.899
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	931.542
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	962.594
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	970.616
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	942.042
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	961.176
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	918.722
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	931.297
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	924.627
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	844.610
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	928.916
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	894.339
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	919.856
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	889.721
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	917.946
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	920.810
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	888.797
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	913.166
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	892.492
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	931.297
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	940.807
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	877.111
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	979.092
1/04/2022	8/04/2022		19,05	28,58	0,069	8	259.686
TOTAL INTERESES MORATORIOS							28.382.534

CAPITAL	\$ 47.123.409
INTERESES MORATORIOS	\$ 28.382.534
SANCION COMERCIAL	\$ 9.424.682
TOTAL ESTE CHEQUE	\$ 84.930.625

CHEQUE No. JQ202368

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
31/10/2019	31/10/2019	47.975.140	19,10	28,65	0,069	1	33.124
1/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	990.504
1/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.017.807
1/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.011.131
1/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	958.822
1/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.019.712
1/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	974.817
1/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	983.357
1/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	948.380
1/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	979.992
1/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	988.159
1/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	959.069
1/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	978.549
1/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	935.327
1/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	948.130
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	941.339
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	859.876
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	945.706
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	910.503

1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	936.482
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	905.802
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	934.537
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	937.454
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	904.861
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	929.671
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	908.624
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	948.130
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	957.811
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	892.964
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	996.789
1/04/2022	8/04/2022		19,05	28,58	0,069	8	264.380
TOTAL INTERESES MORATORIOS							27.901.808

CAPITAL	\$ 47.975.140
INTERESES MORATORIOS	\$ 27.901.808
SANCION COMERCIAL	\$ 9.595.028
TOTAL ESTE CHEQUE	\$ 85.471.976

RESUMEN

TOTAL CAPITAL	\$ 142.598.565
TOTAL INTERESES	\$ 85.920.729
TOTAL SANCION	\$ 28.519.713
TOTAL LIQUIDACION	\$ 257.039.007

SON: A 8 DE ABRIL DE 2022: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS M/CTE

RE: PROCESO EJECUTIVO 2020 -00047 / Allogo liquidación del Crédito

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 19/04/2022 14:37

Para: Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

### ANOTACION

Radicado No. 2491-2022, Entidad o Señor(a): SITCK BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: APORTA LIQUIDACION DE CREDITO//<c.juridicaempresarial@gmail.com>Vie 08/04/2022 14:06//PVV

### INFORMACIÓN

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:

Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

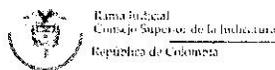


Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



### ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
Edificio Jaramillo Montoya  
2437900

**De:** Comunidad Jurídica Empresarial <c.juridicaempresarial@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 8 de abril de 2022 14:05

**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** RICARDOHERRERA@myhingenieros.com.co <RICARDOHERRERA@myhingenieros.com.co>

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO 2020 -00047 / Allogo liquidación del Crédito

Señor:

**JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C.

E. S. D.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	
Número de Folios	
Recepcionado	

Ref.: PROCESO EJECUTIVO 2020 -00047

Demandante: DISHIERROS E U

Demandados: MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOCIADOS S. A.

Origen: Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá,

Asunto: Allogo liquidación del Crédito

En calidad de apoderado especial de la Demandante, DISHIERROS E U., con todo respeto me dirijo a su señoría con el fin de allegar, en documento anexo, la liquidación de crédito correspondiente a este proceso. Agradezco se le imparta aprobación.

Cordialmente,

STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO

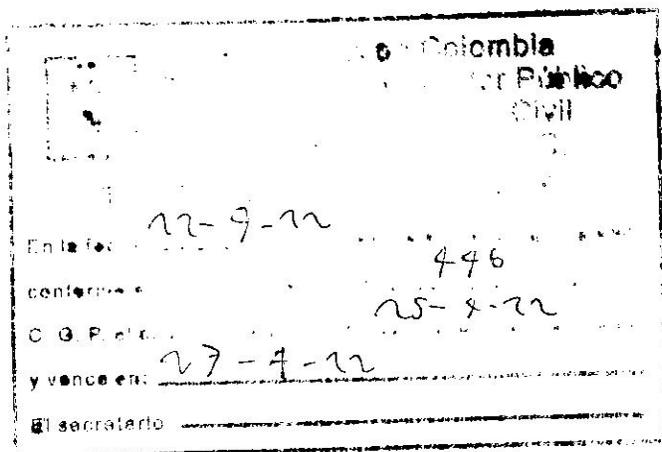
C. C. N° 79.688.446

T. P. N° 93.757

Av. calle 13 N° 8 A 49, of. 406 de Bogotá, D. C.

Tel. 312 4785128

Correo electrónico: [c.juridicaempresarial@gmail.com](mailto:c.juridicaempresarial@gmail.com)



<b>Liquidacion contra el señor Israel Velasquez</b>		
PAGARE No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2008 hoja No. 791171	\$	950.000.000,00
Intereses corrientes desde 29-12-2008/30-05-2017	\$	1.558.434.136,99
Intereses de mora desde 31-05-2008/08-04-2022	\$	1.323.655.952,05
<b>Total</b>	\$	<b>3.832.090.089,04</b>

1,5

RESOL.	MES	1 VR.OBLIGACION	2 ABONO	3 AÑO	4 INT. CTES	5 VALOR CORRIENTE	6 TERESES MOR	valor mora
		\$ 950.000.000,00		365				
				365	19,26%			
	29/12/2008			365	21,02%	\$ 15.865.780,82	31,53%	
R2163	29/01/2009			365	20,47%	\$ 16.516.205,48	30,71%	
	28/02/2009			365	20,47%	\$ 15.983.424,66	30,71%	
	29/03/2009			365	20,47%	\$ 15.450.643,84	30,71%	
R0388	29/04/2009			365	20,28%	\$ 16.362.904,11	30,42%	
	29/05/2009			365	20,28%	\$ 15.835.068,49	30,42%	
	29/06/2009			365	20,28%	\$ 16.362.904,11	30,42%	
R0937	29/07/2009			365	18,65%	\$ 14.562.328,77	27,98%	
	29/08/2009			365	18,65%	\$ 15.047.739,73	27,98%	
	29/09/2009			365	18,65%	\$ 15.047.739,73	27,98%	
R1486	29/10/2009			365	17,28%	\$ 13.492.602,74	25,92%	
	29/11/2009			365	17,28%	\$ 13.942.356,16	25,92%	
	29/12/2009			365	17,28%	\$ 13.492.602,74	25,92%	
R2039	29/01/2010			365	16,14%	\$ 13.022.547,95	24,21%	
	28/02/2010			365	16,14%	\$ 12.602.465,75	24,21%	
	29/03/2010			365	16,14%	\$ 12.182.383,56	24,21%	
R0699	29/04/2010			365	15,31%	\$ 12.352.863,01	22,97%	
	29/05/2010			365	15,31%	\$ 11.954.383,56	22,97%	
	29/06/2010			365	15,31%	\$ 12.352.863,01	22,97%	
R1311	29/07/2010			365	14,94%	\$ 11.665.479,45	22,41%	
	29/08/2010			365	14,94%	\$ 12.054.328,77	22,41%	
	29/09/2010			365	14,94%	\$ 12.054.328,77	22,41%	
R1920	29/10/2010			365	14,21%	\$ 11.095.479,45	21,32%	
	29/11/2010			365	14,21%	\$ 11.465.328,77	21,32%	
	29/12/2010			365	14,21%	\$ 11.095.479,45	21,32%	
R2476	29/01/2011			365	15,61%	\$ 12.594.917,81	23,42%	
	28/02/2011			365	15,61%	\$ 12.188.630,14	23,42%	

69



	29/09/2014				31				19,33%	\$ 15.596.397,26	29,00%	
R1707	29/10/2014				30				19,17%	\$ 14.968.356,16	28,76%	
	29/11/2014				31				19,17%	\$ 15.467.301,37	28,76%	
	29/12/2014				30				19,17%	\$ 14.968.356,16	28,76%	
R2359	29/01/2015				31				19,21%	\$ 15.499.575,34	28,82%	
	28/02/2015				30				19,21%	\$ 14.999.589,04	28,82%	
	29/03/2015				29				19,21%	\$ 14.499.602,74	28,82%	
R369	29/04/2015				31				19,37%	\$ 15.628.671,23	29,06%	
	29/05/2015				30				19,37%	\$ 15.124.520,55	29,06%	
	29/06/2015				31				19,37%	\$ 15.628.671,23	29,06%	
R913	29/07/2015				30				19,26%	\$ 15.038.630,14	28,89%	
	29/08/2015				31				19,26%	\$ 15.539.917,81	28,89%	
	29/09/2015				31				19,26%	\$ 15.539.917,81	28,89%	
R1341	29/10/2015				30				19,33%	\$ 15.093.287,67	29,00%	
	29/11/2015				31				19,33%	\$ 15.596.397,26	29,00%	
	29/12/2015				30				19,33%	\$ 15.093.287,67	29,00%	
R1788	29/01/2016				31				19,68%	\$ 15.878.794,52	29,52%	
	29/02/2016				31				19,68%	\$ 15.878.794,52	29,52%	
R0334	29/03/2016				29				20,54%	\$ 15.503.479,45	20,54%	
	29/04/2016				31				20,54%	\$ 16.572.684,93	20,54%	
	29/05/2016				30				20,54%	\$ 16.038.082,19	20,54%	
R0811	29/06/2016				31				21,34%	\$ 17.218.164,38	20,54%	
	29/07/2016				30				21,34%	\$ 16.662.739,73	20,54%	
	29/08/2016				31				21,34%	\$ 17.218.164,38	20,54%	
R1233	29/09/2016				31				21,99%	\$ 17.742.616,44	32,99%	
	29/10/2016				30				21,99%	\$ 17.170.273,97	32,99%	
	29/11/2016				31				21,99%	\$ 17.742.616,44	32,99%	
	29/12/2016				30				21,99%	\$ 17.170.273,97	32,99%	
R1612	29/01/2017				31				22,34%	\$ 18.025.013,70	33,51%	
	28/02/2017				30				22,34%	\$ 17.443.561,64	33,51%	
	29/03/2017				29				22,34%	\$ 16.862.109,59	33,51%	
R0488	29/04/2017				31				22,33%	\$ 18.016.945,21	33,50%	
	30/05/2017				31				22,33%	\$ 18.016.945,21	33,50%	
										<b>\$ 1.558.434.136,99</b>		
	30/05/2017											
	30/06/2017				31				22,33%		33,50%	\$ 27.025.417,81
R0907	31/07/2017				31				21,98%		32,97%	\$ 26.601.821,92
	31/08/2017				32				21,98%		32,97%	\$ 27.459.945,21
	30/09/2017				30				21,98%		32,97%	\$ 25.743.698,63
R1298	31/10/2017				31				21,15%		31,73%	\$ 25.597.294,52



161	31/03/2021				31	365	17,41%		26,12%	\$	21.070.869,86
305	30/04/2021			30	365		17,31%		25,97%	\$	20.274.041,10
407	31/05/2021			31	365		17,22%		25,83%	\$	20.840.917,81
509	30/06/2021			30	365		17,21%		25,82%	\$	20.156.917,81
622	31/07/2021			31	365		17,18%		25,77%	\$	20.792.506,85
804	31/08/2021			31	365		17,24%		25,86%	\$	20.865.123,29
931	30/09/2021			30	365		17,19%		25,79%	\$	20.133.493,15
1095	31/10/2021			31	365		17,08%		25,62%	\$	20.671.479,45
1259	30/11/2021			30	365		17,27%		25,91%	\$	20.227.191,78
1405	31/12/2021			31	365		17,46%		26,19%	\$	21.131.383,56
1597	31/01/2022			31	365		17,66%		26,49%	\$	21.373.438,36
143	28/02/2022			28	365		18,30%		27,45%	\$	20.004.657,53
256	31/03/2022			31	365		18,47%		27,71%	\$	22.353.760,27
382	08/04/2022			8	365		19,05%		28,58%	\$	5.949.863,01
										\$	1.323.655.952,05



Bogotá D. C., 8 de abril de 2022

**Doctora**

**Alix Jimena Hernández Garzón**

**JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

**DE SENTENCIAS DE BOGOTA**

**En su Despacho**

**REF: Ejecutivo singular**

**Demandante: Jaime Sánchez**

**Demandado. Israel Velásquez**

**Expediente No. 11001310303520180028700**

**Asunto. Corrección liquidación del Crédito**

GISELE GOMEZ FERNANDEZ, actuando en calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito dar cumplimiento a los requerido por su despacho de la siguiente manera:

1.- Me permito indicar que por un error involuntario en la digitación no se indicó el cálculo de los intereses moratorios desde el 30 de mayo de 2017, situación que se ha corregido en la liquidación que se presenta actualizada hasta la fecha.

Liquidaciones que se resumen de la siguiente manera:

<b>Liquidación contra el señor Israel Velásquez</b>	
PAGARE No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2008 hoja No. 79117181	\$ 950.000.000,00
Intereses corrientes desde 29-12-2008/30-05-2017	\$ 1.558.434.136,99
Intereses de mora desde 31-05-2017/08-04-2022	\$ 1.323.655.952,05
<b>Total</b>	\$ 3.832.090.089,04

<b>Liquidación contra el señor Israel Velásquez</b>	
PAGARE No. 001 de fecha 29 de diciembre de 2008 hoja No. 79117179	\$ 950.000.000,00
Intereses corrientes desde 29-12-2008/31-03-2016	\$ 1.317.603.150,68
Intereses de mora desde 1 de junio de 2016/8 -04-2022	\$ 1.630.469.123,29
<b>Total</b>	\$ 3.898.072.273,97

TOTAL LIQUIDACIÓN \$ 7.730.162.363,01

2- Me permito informar al despacho que mi dirección de correo electrónico es gissgomez24@hotmail.com, tal como aparece registrado en el Registro Nacional de abogados.

De la señora Juez,



GISELE GOMEZ FERNANDEZ  
C. C. NO. 52.644.412 expedida en Usaquén  
T. P. No. 102.278 del C. S. de la J.

**RE: corrección y actualización liquidación**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Ave 12/04/2022 16:34

Para: Gisele Gomez &lt;gissgomez24@hotmail.com&gt;

**ANOTACION**

Radicado No. 2498-2022, Entidad o Señor(a): GISELE GOMEZ FERNANDEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Corrección y actualización liquidación del Crédito // Operaciones Microsoft.com <gissgomez24@hotmail.com> Vie 08/04/2022 16:48 // LSSB

**INFORMACIÓN**

**ATENCIÓN VIRTUAL** ¡HAZ CLICK AQUÍ!

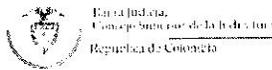
Horario de atención:

Lunes a viernes	8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
-----------------	------------------------------------------------



Radicación de memoriales: [gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
[gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5  
 Edificio Jaramillo Montoya  
 2437900

**De:** Operaciones Microsoft.com <gissgomez24@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 8 de abril de 2022 16:48**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Asunto:** corrección y actualización liquidación**Doctora****Alix Jimena Hernández Garzón****JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA****En su Despacho****REF: Ejecutivo singular****Demandante: Jaime Sánchez****Demandado. Israel Velásquez****Expediente No. 11001310303520180028700****Asunto. Corrección y actualización liquidación del Crédito**

**GISELE GOMEZ FERNANDEZ**, actuando en calidad de apoderada de la actor, doy cumplimiento a lo dispuesto en su último auto, para lo cual adjunto memorial y actualización de liquidación en formato Excel

GISELE GOMEZ FERNANDEZ  
Abogada  
cel 3212072742

República de Colombia	
Circuito de Ejecución Civil	
Oficina de Ejecución Civil	
Bogotá D.C.	
ART. 100	
Fecha de expedición	27-9-22
Valor en el Art.	496
Fecha a partir del	25-9-22
	27-9-22
	R

Concepto Saldo del canon de febrero de 2017  
 Canon \$ 329,373  
 Fecha de exigibilidad 6-Feb-17  
 Interés 1.5 veces el Interés Bancario  
 Corriente

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días en Mora	IBC	1.5 IBC	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Capital	Interés del periodo
6-Feb-17	31-Mar-17	54	22.34%	33.51%	2.44%	0.08031%	\$ 329,373	\$ 14,;
1-Apr-17	31-May-17	61	22.34%	33.51%	2.44%	0.08031%	\$ 329,373	\$ 16,;

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a intereses	Saldo restante de intereses	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
7	31-May-17	\$ 276,226,113	\$ 30,420	\$ -	\$ 329,373	\$ -	\$ 275,866,320



Concepto Canon de marzo de 2017 más IVA  
 Canon \$ 77,280,000  
 IVA \$ 14,685,580  
 Capital Total \$ 91,965,580  
 Fecha de exigibilidad 6-Mar-17  
 Interés 1.5 veces el Interés Bancario  
 Corriente

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días en Mora	IBC	1.5 IBC	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Capital	Interere del per
6-Mar-17	31-Mar-17	26	22.34%	33.51%	2.44%	0.08031%	\$ 91,965,580	\$ 1,920
1-Apr-17	31-May-17	61	22.34%	33.51%	2.44%	0.08031%	\$ 91,965,580	\$ 4,505
Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a intereses	Saldo restante de intereses	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar	
7	21-Mar-17	\$ 275,866,320	\$ 6,425,746	\$ -	\$ 91,965,580	\$ -	\$ 177,474,994	

267



Concepto Canon de abril de 2017 más IVA  
 Canon \$ 77,280,000  
 IVA \$ 14,685,580  
 Capital Total \$ 91,965,580  
 Fecha de exigibilidad 6-Apr-17  
 Interés 1.5 veces el Interés Bancario  
 Corriente

Fecha de inicio	Fecha de terminación	Días en Mora	IBC	1.5 IBC	Tasa Mensual	Tasa Diaria	Capital	Interere del per
6-Apr-17	31-May-17	56	22.33%	33.50%	2.44%	0.08028%	\$ 91,965,580	\$ 4,134

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a intereses	Saldo restante de intereses	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por imputar
7	31-May-17	\$ 177,474,994	\$ 4,134,504	\$ -	\$ 91,965,580	\$ 81,374,910

259



**UP-58**

9,60

Concepto Cláusula Penal  
 Canon \$ 154,560,000  
 Fecha de exigibilidad 22-Nov-17 (Fecha de notificación)  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96.55	102.44	\$ 154,560,000	\$ 163,988,880

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 608,039,864	\$ 163,988,880	\$ -	\$ 444,050,984



# UP-59

Concepto Canon de mayo de 2017  
 Canon \$ 77,280,000  
 Fecha de exigibilidad 6-May-17  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	C Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
7	Mayo de 2017	96.12	96.12 \$	77,280,000	\$ 77,280,000 <sup>e</sup>

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por imputar
7	31-May-17	\$ 81,374,910	\$ 77,280,000	\$ -
				\$ 4,094,910



**UP-60**

Concepto Canon de junio de 2017  
 Canon \$ 77,280,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Jun-17  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
7	Mayo de 2017	96.12	96.23	\$ 77,280,000	\$ 77,368,439
8	Mayo de 2019	96.23	102.44	\$ 73,185,090	\$ 77,907,935

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por imputar
7	31-May-17	\$ 4,094,910	\$ 4,094,910	\$ -
8	22-May-19	\$ 100,000,000	\$ 77,907,935	\$ 22,092,065

29



**UP-61**

272

Concepto Canon de julio de 2017  
 Canon \$ 77,280,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Jul-17  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariament e
8	Mayo de 2019	96.18	102.44	\$ 77,280,000	\$ 82,309,869
9	Mayo de 2019	102.44	102.44	\$ 60,217,804	\$ 60,217,804

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por imputar
8	22-May-19	\$ 22,092,065	\$ 22,092,065	\$ 60,217,804
9	22-May-19	\$ 1,000,000,000	\$ 60,217,804	\$ 939,782,196



**UP-62**

Concepto Canon de agosto de 2017  
 Canon \$ 77,280,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Aug-17  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente <sup>e</sup>
9	Mayo de 2019	96.32	102.44	\$ 77,280,000	\$ 82,190,233

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 939,782,196	\$ 82,190,233	\$ -
				\$ 857,591,963



**UP-63**

Concepto Canon de septiembre de 2017  
 Canon \$ 77,280,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Sep-17  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariament e
9	Mayo de 2019	96.36	102.44	\$ 77,280,000	\$ 82,156,115
Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del pago por capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 857,591,963	\$ 82,156,115	\$ -	\$ 775,435,848

279



UP-64

295

Concepto Canon de octubre de 2017  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Oct-17  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96.37	102.44	\$ 78,812,000	\$ 83,776,085
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 775,435,848	\$ 83,776,085	\$ -	\$ 691,659,764



UP-65

Concepto Canon de noviembre de 2017  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Nov-17  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96.55	102.44	\$ 78,812,000	\$ 83,619,899
<hr/>					
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 691,659,764	\$ 83,619,899	\$ -	\$ 608,039,864

275



UP-66

9,97

Concepto Canon de diciembre de 2017  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Dec-17  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	96.92	102.44	\$ 78,812,000	\$ 83,300,674
<hr/>					
Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 444,050,984	\$ 83,300,674	-	\$ 360,750,310



Concepto Canon de enero de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Jan-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	97.53	102.44	\$ 78,812,000	\$ 82,779,671
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 360,750,310	\$ 82,779,671	\$ -	\$ 277,970,640



UP-68

279

Concepto Canon de febrero de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Feb-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	98.22	102.44	\$ 78,812,000	\$ 82,198,140

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 277,970,640	\$ 82,198,140	\$ -	\$ 195,772,500



UP-69

Concepto Canon de marzo de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Mar-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	98.45	102.44	\$ 78,812,000	\$ 82,006,107

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 195,772,500	\$ 82,006,107	\$ -	\$ 113,766,393



UP-70

Concepto Canon de abril de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Apr-18  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	98.91	102.44	\$ 78,812,000	\$ 81,624,722
<hr/>					
Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 113,766,393	\$ 81,624,722	\$ -	\$ 32,141,670



UP-71

Concepto Canon de mayo de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-May-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
9	Mayo de 2019	99.16	102.44	\$ 78,812,000	\$ 81,418,932
10	Diciembre de 2019	102.44	103.80	\$ 49,277,261	\$ 49,931,470

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
9	22-May-19	\$ 32,141,670	\$ 32,141,670	\$ 49,277,261	\$ -
10	18-Dec-19	\$ 60,000,000	\$ 49,931,470	-	\$ 10,068,530



UP-72

Concepto Canon de junio de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Jun-18  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
10	Diciembre de 2019	99.31	103.80	\$ 78,812,000	\$ 82,375,245
11	Marzo de 2020	103.8	105.53	\$ 72,306,715	\$ 73,511,827

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
10	18-Dec-19	\$ 10,068,530	\$ 10,068,530	\$ 72,306,715	\$ -
11	13-Mar-20	\$ 78,801,800	\$ 73,511,827	-	\$ 5,289,973



**UP-73**

289

Concepto Canon de julio de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Jul-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
11	Marzo de 2020	99.18	105.53	\$ 78,812,000	\$ 83,857,939
12	Marzo de 2020	105.53	105.53	\$ 78,567,965	\$ 78,567,965
<hr/>					
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
11	13-Mar-20	\$ 5,289,973	\$ 5,289,973	\$ 78,567,965	\$ -
12	20-Mar-20	\$ 124,545,000	\$ 78,567,965	-	\$ 45,977,035



UP-74

Concepto Canon de agosto de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Aug-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
12	Marzo de 2020	99.3	105.53 \$	78,812,000 \$	83,756,600 \$
13	Marzo de 2020	105.53	105.53 \$	37,779,565 \$	37,779,565 \$
14	Diciembre de 2020	105.53	105.48 \$	17,524,565 \$	17,516,262 \$
Depósito Judicial 1	Julio de 2021	105.48	108.78 \$	7,524,565 \$	7,759,975 \$

N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
12	20-Mar-20	\$ 45,977,035	\$ 45,977,035	\$ 37,779,565	\$ -
13	25-Mar-20	\$ 20,255,000	\$ 20,255,000	\$ 17,524,565	\$ -
14	7-Dec-20	\$ 10,000,000	\$ 10,000,000	\$ 7,524,565	\$ -
Depósito Judicial 1	27-Jul-21	\$ 293,099,168	\$ 7,759,975	\$ -	\$ 285,339,193



UP-75

Concepto Canon de septiembre de 2018  
 Canon \$ 78,812,000  
 Fecha de exigibilidad 6-Sep-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 1	Julio de 2021	99.47	108.78	\$ 78,812,000	\$ 86,188,493
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 1	27-Jul-21	\$ 285,339,193	\$ 86,188,493	-	\$ 199,150,700



UP-76

Concepto Canon de octubre de 2018  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-Oct-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 1	Julio de 2021	99.47	108.78	\$ 82,035,411	\$ 89,713,602
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 1	27-Jul-21	\$ 199,150,700	\$ 89,713,602	\$ -	\$ 109,437,098



UP-77

Concepto Canon de noviembre de 2018  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-Nov-18  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 1	Julio de 2021	99.7	108.78	\$ 82,035,411	\$ 89,506,640

Nº del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 1	27-Jul-21	\$ 109,437,098	\$ 89,506,640	\$ -	\$ 19,930,458



# UP-78

Concepto Canon de diciembre de 2018  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-Dec-18  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC		Capital	Capital Corregido Monetariamente
		Fecha de exigibilidad/última corrección	Fecha de Pago		
Depósito Judicial 1	Julio de 2021	100	108.78	\$ 82,035,411	\$ 89,238,120
Depósito Judicial 2	Julio de 2021	108.78	108.78	\$ 69,307,662	\$ 69,307,662

N° del pago	Fecha de pago	Valor		Saldo restante del pago por imputar
		Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	
Depósito Judicial 1	27-Jul-21	\$ 19,930,458	\$ 19,930,458	\$ -
Depósito Judicial 2	27-Jul-21	\$ 433,141,597	\$ 69,307,662	\$ 363,833,935



**UP-79**

Concepto Canon de enero de 2019  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-Jan-19  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 2	Julio de 2021	100.6	108.78 \$	82,035,411 \$	88,705,885
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 2	27-Jul-21	\$ 363,833,935	\$ 88,705,885	- \$	275,128,050



**UP-80**

Concepto Canon de febrero de 2019  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-Feb-19  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 2	Julio de 2021	101.8	108.78	\$ 82,035,411	\$ 87,660,236
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 2	27-Jul-21	\$ 275,128,050	\$ 87,660,236	\$ -	\$ 187,467,814



UP-81

Concepto Canon de marzo de 2019  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-Mar-19  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 2	Julio de 2021	101.62	108.78	\$ 82,035,411	\$ 87,815,509
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 2	27-Jul-21	\$ 187,467,814	\$ 87,815,509	\$ -	\$ 99,652,305



UP-82

Concepto Canon de abril de 2019  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-Apr-19  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 2	Julio de 2021	102.12	108.78	\$ 82,035,411	\$ 87,385,547
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 2	27-Jul-21	\$ 99,652,305	\$ 87,385,547	\$ -	\$ 12,266,759



**UP-83**

Concepto Canon de mayo de 2019  
 Canon \$ 82,035,411  
 Fecha de exigibilidad 6-May-19  
 Interés Sin interés

N° del pago	Mes de pago	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
Depósito Judicial 2	Julio de 2021	102.44	108.78	\$ 82,035,411	\$ 87,112,573
<hr/>					
N° del pago	Fecha de pago	Valor Total/Restante del Pago	Valor del pago imputado a capital	Saldo restante del capital	Saldo restante del pago por imputar
Depósito Judicial 2	27-Jul-21	\$ 12,266,759	\$ 12,266,759	\$ <b>74,845,814</b>	\$ -



**UP-84**

9,95

Concepto Canon de junio de 2019  
 Canon (18 días) \$ 49,221,247  
 Fecha de exigibilidad 6-Jun-19  
 Interés Sin interés

Nº del pago	Mes de cálculo	IPC Fecha de exigibilidad/última corrección	IPC Fecha de Pago	Capital	Capital Corregido Monetariamente
N/A	Julio de 2021	102.71	108.78 \$	49,221,247	<u>\$ 52,130,145</u>



Bogotá D.C., 19 de abril de 2022

Señora

**Juez Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.**

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado: 11001310304220170025400 (Juzgado de origen: 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)

Ejecutante: Mukis S.A.S. (en adelante "Mukis" o el "Ejecutante")

Ejecutados: Unión Punto S.A. y Otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación.

**Eduardo Gamboa Mahecha**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.056.226 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 233.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la sociedad **Unión Punto S.A.** (en adelante "Unión Punto" o el "Ejecutado") en los términos del poder especial conferido a **Gamboa Abogados S.A.S.**, con el presente escrito y en los términos de los artículos 318, 322 y el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso (en adelante "CGP"), me dirijo al Despacho con el fin de interponer un recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del ocho (8) de marzo de 2022 proferido por el Despacho, notificado por anotación en el estado de fecha del nueve (9) de marzo del mismo año (en adelante la "Providencia Recurrída").

Al efecto manifiesto lo siguiente:

#### I. ADVERTENCIA PRELIMINAR

1. Este memorial y sus anexos se presentan con el único propósito de dar por terminado este proceso ante la ausencia de otros mecanismos judiciales para tal efecto. En concordancia, este memorial no implica el reconocimiento ni la confesión de:
  - 1.1. Ninguno de los hechos aseverados por la ejecutante en su demanda;
  - 1.2. La existencia del contrato de arrendamiento que dio inicio a este trámite; o
  - 1.3. El reconocimiento alguno de deuda a su cargo y a favor del Ejecutante.
2. Tampoco implica la renuncia por parte de mis Poderdantes de ninguno de sus derechos respecto de la Ejecutante ni de las acciones judiciales previstas en contra de esta, sus

administradores o mandatarios que actualmente se encuentran en curso o que serán iniciadas en el futuro con relación al supuesto contrato de arrendamiento y los actos jurídicos relacionados con este. El supuesto arrendamiento hace parte de una serie de operaciones simuladas incentivadas por la Ejecutante, con el fin de dar apariencia a un negocio jurídico (un mutuo) violatorio de la normatividad colombiana y que incluyó el cobro de intereses por encima de la tasa de usura.

## II. OPORTUNIDAD

3. La Providencia Recurrída fue notificada en el estado de fecha del nueve (9) de marzo del 2022.
4. El 14 de marzo de 2022, allegué una solicitud de adición referida a la Providencia Recurrída. Dicha solicitud fue resuelta negativamente el 7 de abril del año en curso.
5. El inciso 4° del artículo 287 del CGP indica que la providencia principal, la que es objeto de la solicitud de adición, es pasible de recursos dentro del término de ejecutoria de la decisión que resuelve la complementación. En los mismos términos, el inciso segundo del numeral 2 del artículo 322 del CGP prevé que dentro del término de ejecutoria que niegue una adición solicitada puede apelarse una providencia principal.
6. En concordancia, la Providencia Recurrída puede ser objeto de recursos hasta el 19 de abril de 2022, lo cual deviene en que este recurso se presenta oportunamente.

## III. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

7. El recurso de apelación es procedente en este caso en tanto el numeral 3° del artículo 446 del CGP prevé que el recurso de apelación procede contra el auto que aprueba una liquidación de un crédito en un proceso ejecutivo cuando éste resuelva una objeción o implique una alteración de oficio a la cuenta de liquidación del crédito. En el caso concreto, la Providencia Recurrída resuelve la objeción presentada por Mukis a la solicitud de terminación del proceso por pago, allegada por el Ejecutado; encontrándonos así en el supuesto previsto en el numeral 3° *ib.* para la procedencia del recurso de apelación.

## IV. LA PROVIDENCIA RECURRIDA

8. En la Providencia Recurrída, el Juzgado resolvió:

“PRIMERO: DECLARASE fundada la objeción presentada por la parte demandante, empero por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, SE APRUEBA la liquidación del crédito adosado por el extremo ejecutante, por la suma total de \$5.314.303.307,94, discriminada a folios 223 y 237 del cuaderno 1, en los términos del artículo 446 del C.G. P.”

## V. OBJETO DEL RECURSO

9. El objeto del presente recurso es que se revoque la Providencia Recurrída y, en su lugar se decida:

267  
-197

- 9.1. Aprobar la liquidación del crédito que se adjunta en los Anexos UP-54 a UP-84 y que: (i) No comprende el cálculo de intereses moratorios respecto de los cánones de arrendamiento causados desde mayo de 2017; y (ii) No incluye el cobro de supuestos cánones de arrendamiento “causados” desde la terminación del Contrato de Arrendamiento hasta la entrega forzosa del Inmueble.
- 9.2. En los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, otorgar a mis Poderdantes un plazo de (10) días adicionales para presentar un título de consignación adicional a órdenes del juzgado por el saldo pendiente de consignación y que asciende a la suma de **\$127.575.095** advirtiendo que, en los términos del mismo inciso, si la consignación se hace oportunamente se declarará terminado el proceso y se cancelarán los embargos y secuestros practicados.

## VI. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

10. La Providencia Recurrída aprobó sin modificación la liquidación del Ejecutante (la “Liquidación de la Ejecutante”) presentada en el marco de su objeción a la liquidación de mis Poderdantes (la “Liquidación de los Ejecutados”), realizada en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso.
11. El Juzgado decidió en ese sentido con base en tres reproches a la Liquidación de los Ejecutados, que se listan a continuación en orden de importancia en términos de su impacto a la cuantía:
  - 11.1. El más relevante es que en la Liquidación de los Ejecutados no se incluyó la liquidación correspondiente a los intereses moratorios sobre cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados y generados desde el mes de mayo de 2017 hasta el pago. En criterio del Juzgado, lo anterior en concordancia con el “mandamiento de pago en consuno con las súplicas inmersas en libelo”.
  - 11.2. El segundo reproche a la Liquidación de los Ejecutados es que dicha liquidación sólo tuvo en cuenta cánones de arrendamiento hasta el 18 de junio de 2019, fecha en la cual se notificó la sentencia que dio por terminado el contrato de arrendamiento y ordenó la restitución del inmueble arrendado. En criterio del Juzgado, los Ejecutados debían pagar cánones “hasta la fecha en que efectivamente tuvo lugar, la entrega del bien a la arrendadora, esto es, hasta el 26 de marzo de 2021”. Es decir que, según el criterio del Despacho, mis Poderdantes debían pagar cánones de arrendamiento aún después de que se declarara judicialmente terminado el contrato correspondiente.
  - 11.3. El último reproche del Juzgado a la Liquidación de los Ejecutados es que la misma comprendió pagos parciales previos a la expedición del mandamiento de pago que debieron haber sido alegados vía excepciones de mérito y no lo fueron. Estos pagos se refieren a los pagos nominados en la Liquidación de los Ejecutados como Pagos N° 1 a 6, según se discriminan a continuación:

Nº DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO
1	4/2/2017	\$15.089.309
2	28/2/2017	\$25.000.000
3	9/3/2017	\$3.507.300
4	16/3/2017	\$9.128.907
5	17/3/2017	\$39.000.000
6	21/3/2017	\$15.000.000

11.4. Todos los demás pagos anunciados en la Liquidación de los Ejecutados fueron a su vez reconocidos en la Liquidación de la Ejecutante, por lo que no hay lugar a discutir sobre ellos o su existencia para efectos de la liquidación del crédito.

12. En criterio del suscrito apoderado y después de revisar en detalle los fundamentos esbozados por el Juzgado y la Ejecutada en su objeción, la Providencia Recurrída es acertada en cuanto a este último punto. Dichos pagos en efecto debían ser imputados a los cánones de arrendamiento de enero y febrero de 2017 como lo resaltó la contraparte.

13. Sin embargo, la Providencia Recurrída contiene dos yerros trascendentales que necesariamente deben conllevar a su modificación. En efecto y contrario a lo que sostuvo el Despacho:

13.1. La liquidación de los créditos objeto de cobro no puede comprender intereses moratorios respecto de los cánones causados desde mayo de 2017 porque así no lo dispuso el Mandamiento de Pago y de todas formas está prohibido en la legislación civil y comercial; y

13.2. La liquidación de los créditos tampoco puede incluir el cobro de “cánones de arrendamiento” después de terminado el Contrato de Arrendamiento en cuestión.

14. Cada uno de estos argumentos se explicará en detalle a continuación. Con base en estos el Juzgado deberá revocar la Providencia Recurrída con el fin de aprobar la liquidación que se detalla en los Anexos UP-54 a UP-84 de este escrito y que se adecúa a los criterios anunciados hasta acá. Adicionalmente y en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado deberá otorgar a mis Poderdantes un plazo de 10 días adicionales para presentar un título de consignación adicional a órdenes del juzgado por el saldo pendiente de consignación y que asciende a la suma de **\$127.575.095**.

**VIA. LA LIQUIDACIÓN NO PUEDE COMPRENDER EL CÁLCULO DE INTERESES MORATORIOS RESPECTO DE LOS CÁNONES CAUSADOS DESDE MAYO DE 2017 HASTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**

**VIA.1. En el Mandamiento de Pago no se incluyeron intereses moratorios respecto de los cánones causados desde mayo de 2017**

15. La principal razón por la cual la liquidación de los créditos objeto de este trámite no puede incluir intereses moratorios respecto de los cánones causados desde mayo de 2017 hasta la terminación del Contrato de Arrendamiento es que el Mandamiento de Pago no hizo referencia alguna a estos.

769  
1198

16. En efecto, en el numeral quinto del Mandamiento de Pago (auto del 31 de mayo de 2017<sup>1</sup>) el Juzgado al resolver al respecto se limitó a librar mandamiento de pago a mis Poderdantes así:

junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon y hasta cuando se verifique su pago.

4. Por la suma de \$154.560.000.00 M/CTE por concepto de clausula penal, la que se reduce el duplo del canon de arrendamiento vigente para el momento del incumplimiento por los arrendatarios.

5. Por los cánones que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 y 467 *ibidem*).

**TERCERO.- OFICIAR** a la DIAN en los términos de ley, y para lo de su cargo.

**CUARTO.- RECONOCER** como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JORGE VALENCIA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

17. De la lectura del numeral relevante (5<sup>o</sup>), queda claro que el Juzgado se limitó a ordenar el pago de los cánones que se siguieran causando desde la presentación de la demanda (mayo de 2017), sin comprender intereses de mora o similares respecto de los mismos.
18. El Mandamiento de Pago quedó en firme y ejecutoriado sin que ninguna de las Partes presentara recursos o solicitudes de complementación o aclaración al respecto. Más aún, mediante auto del 25 de abril de 2018 el Juzgado ordenó seguir adelante la ejecución en los mismos términos del Mandamiento de Pago lo que implica que el referido auto quedó para todos los efectos confirmado en su integridad:

---

<sup>1</sup> Visible en los folios 27 y 28 del Cuaderno Principal.



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.

Veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 11001310304220170025400

Teniendo en cuenta que los demandados UNION PUNTO S.A., ALMACEN PRECIO DE FABRICA LTDA, FERNEY PERDOMO, SINDY CAROLINA PERDOMO VELA, JENNY SARAY PERDOMO VELA y DIEGO FERNEY PÉRDOMO VELA se notificaron por conducta concluyente, según auto del 22 de noviembre de 2017 (folio 39), y dentro del término legal del traslado, guardaron silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia.

19. Contra el auto de seguir adelante con la ejecución tampoco se interpusieron recursos y en concordancia, éste quedó en firme y ejecutoriado.
20. Todo lo anterior redundaba en que la Providencia Recurrída no podía admitir la Liquidación de la Ejecutante, sosteniendo que esta era acertada en la medida que debían calcularse intereses moratorios sobre los cánones causados desde mayo de 2017 con “respaldo en el mandamiento de pago”. El Mandamiento de Pago, se insiste, no hizo referencia alguna a dichos intereses y por lo mismo, sostener lo contrario, implicaría que el Juzgado estaría modificando sus propias providencias ejecutoriadas. Con el agravante de que en el caso concreto estaríamos hablando de las providencias interlocutorias más relevantes del trámite ejecutivo, a saber: el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.
21. Al efecto resulta la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que:

“(…) se recuerda que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.

(…)

En relación con este punto la doctrina enseña que la revocatoria oficiosa “bajo ninguna forma está permitida, así se pretenda disfrazar con declaraciones de antiprocesalismo o de inexistencia que la ley no autoriza y que socava el orden del proceso, pues contrarían la preclusión, seguridad y firmeza de la actuación. Liebman expresa que en “los principios generales que rigen el proceso, tal como está establecido por el Código (se refiere al italiano e igual sucede con el colombiano), no se permiten dejar a la discreción del juez el modificar y revocar sus propias providencias cuando el término para el recurso de las partes ha transcurrido. El juez en general puede hacer o no hacer lo que le piden las partes; y sus poderes quedan sometidos a la iniciativa de las partes, en general. Y en particular, en lo que se refiere a la modificación, a la revocación de un acto, de una providencia ya dictada, el juez no puede hacer de oficio sino lo que expresamente la ley le permite; y en general no puede hacer nada que la parte no le haya pedido en forma expresa”<sup>2</sup>. (énfasis

<sup>2</sup> Corte Constitucional, sentencia T 1274 de 2005, M. P. Rodrigo Escobar Gil.

267  
299

añadido)

- 22. Lo dicho hasta aquí encuentra aún más sentido si se tiene que en el Mandamiento de Pago en algunos casos sí se hizo referencia a intereses moratorios y en otros (como en el que nos ocupa) no:

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de MAYOR cuantía a favor de MUKIS SAS, por intermedio de su representante legal ROSA INES PIÑEROS ACEVEDO o quien haga sus veces, en contra de UNION PUNTO S.A.; por intermedio de su representante legal FERNEY PERDOMO, o quien haga sus veces, ALMACEN PRECIO DE FABRICA LTDA, por intermedio de su representante legal SINDY CAROLINA PERDOMO VELA o quien haga sus veces, FERNEY PERDOMO, SINDY CAROLINA PERDOMO VELA, JENNY SARAY PERDOMO VELA y DIEGO FERNEY PÉRDOMO VELA, por las siguientes cantidades de dinero:

Respecto del contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial (folios 2 a 6).

1. Por la suma de \$329.373.00 M/CTE por concepto de saldo del canon correspondiente al mes de junio de 2016, junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon y hasta cuando se verifique su pago.

2. Por la suma de \$91.965.580.00 M/CTE por concepto de capital (\$77.280.000.00) + IVA del canon correspondiente al mes de marzo de 2017, junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon y hasta cuando se verifique su pago.

3. Por la suma de \$91.965.580.00 M/CTE por concepto de capital (\$77.280.000.00) + IVA del canon correspondiente al mes de abril de 2017,

28

junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon y hasta cuando se verifique su pago.

4. Por la suma de \$154.560.000.00 M/CTE por concepto de clausula penal, la que se reduce el duplo del canon de arrendamiento vigente para el momento del incumplimiento por los arrendatarios.

5. Por los cánones que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 y 467 *ibidem*).

**TERCERO.-** OFICIAR a la DIAN en los términos de ley, y para lo de su cargo.

- 23. Es decir que el Juzgado era plenamente consciente de cuándo había lugar a una condena por intereses moratorios y cuándo no. En lo que concierne a la condena por los cánones causados desde mayo de 2017 en adelante, el Juzgado decidió no ordenar el pago de intereses. De ahí que, bajo un elemental criterio de interpretación sistemática, queda claro

que el rasero que debía guiar la liquidación de los crédito objeto de cobro respecto de los cánones de mayo de 2017 y siguientes es que los mismos no comprendan intereses moratorios.

24. Ahora bien, en la Providencia Recurrída el Juzgado hace referencia a que la orden respecto de los intereses moratorios “tiene respaldo en el mandamiento de pago en consuno con las súplicas inmersas en el libelo”. Es claro, como se ha insistido, que el Juzgado yerra en fundamentar la Providencia Recurrída en el Mandamiento de Pago pues en este jamás se hizo referencia a los susodichos intereses moratorios.
25. El segundo yerro del Despacho, sin embargo, se concreta en procurar dar efectos a lo que hubiera dicho o no la Ejecutante en su demanda. Al efecto resulta especialmente relevante el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso el cual enfáticamente señala que el único criterio conforme al cual debe elaborarse una liquidación de créditos y costas en el trámite ejecutivo es el mandamiento ejecutivo; no lo que hubieran pedido las partes en sus escritos:

“Art. 446.– Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuera el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)” [énfasis añadido]

26. El Juzgado a lo que está atado es a sus propias providencias y en concordancia no puede revocarlas, modificarlas o ir en su contra después de ejecutoriadas, con base en los actos de las partes. Si la Ejecutante dijo algo respecto a los intereses moratorios de los cánones de arrendamiento por causarse desde mayo de 2017, es intrascendente; lo que importa es lo que dijo el Mandamiento de Pago y el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Sobre todo cuando, como se advirtió antes, la Ejecutante se abstuvo de interponer recursos o solicitudes de complementación o aclaración frente a los mismos; conllevando a que estos hubieran quedado ejecutoriados y en firme y por lo mismo sean obligatorios para las Partes y, especialmente, para el Juzgado.

#### **VI.A.2. El artículo 1617 del Código Civil prohíbe el cobro de intereses sobre cánones de arrendamiento atrasados**

27. Ahora bien, la incapacidad de computar intereses moratorios en este caso respecto de los cánones de arrendamiento causados desde mayo de 2017 no sólo se deriva del Mandamiento de Pago –en firme, ejecutoriada y confirmada por el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución–. La decisión de no incluir dichos intereses, es la resolución ajustada conforme a la normatividad nacional pues en Colombia está prohibido computar intereses moratorios respecto de cánones de arrendamiento. Veamos:

28. El artículo 717 del Código Civil señala que el concepto de frutos civiles comprende el de cánones de arrendamiento:

“Artículo 717. Se llaman frutos civiles los precios, pensiones o cánones de arrendamiento o censo, y los intereses de capitales exigibles, o impuestos a fondo perdido.

Los frutos civiles se llaman pendientes mientras se deben; y percibidos desde que se cobran.” [énfasis añadido]

29. Por su parte, el artículo 1617 del Código Civil establece que:

“Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:

1. Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario; quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

2. El acreedor no tiene necesidad de justificar perjuicios cuando sólo cobra intereses; basta el hecho del retardo.

3. Los intereses atrasados no producen interés.

4. La regla anterior se aplica a toda especie de rentas, cánones y pensiones periódicas.” [énfasis añadido]

30. Así las cosas, la legislación civil referenciada y aplicable a este proceso por virtud del artículo 822 del Código de Comercio<sup>3</sup>, establece que los cánones de arrendamiento atrasados no pueden producir intereses moratorios. Lo anterior encuentra su sentido en que los frutos atrasados no pueden producir intereses, so pena de derivar en una situación de anatocismo y posiblemente de usura. De ahí que el Juzgado hubiera acertado cuando en su momento decidió en el numeral quinto del Mandamiento de Pago no exigir el cobro de intereses sobre los cánones por causarse desde mayo de 2017.

31. Así lo confirmó recientemente la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá –en una providencia vinculante al Juzgado por corresponder a un precedente vertical– cuando dijo:

“Por disposición expresa de la regla cuarta del artículo 1617 del Código Civil, “aplicable (según lo ha dicho la Corte), en sus directrices fundamentales, a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles de conformidad con el artículo 822 del Código de Comercio”, **las rentas, cánones y pensiones periódicas atrasadas no producen intereses, por manera que en este asunto (que versa sobre un contrato de arrendamiento de naturaleza comercial), no era factible cobrar réditos como los que se incluyeron en la orden de pago.**

Sobre estas temáticas, autorizada doctrina foránea (al referirse sobre el artículo 1559 del Código Civil Chileno, que, en su contenido, es idéntico al 1617 del Código Civil Colombiano), conceptuó que, **“como los intereses de los capitales, las rentas, cánones y pensiones periódicas son frutos civiles y bajo este respecto se sujetan a las mismas reglas, cualquiera que sea su**

<sup>3</sup> “[...] debiéndose los primeros en aquellos eventos en que la prestación, como sucede en este caso concreto, es la de pagar sumas de dinero, regla consagrada por el artículo 1617 del Código Civil, aplicable aquí por fuerza de lo estatuido en el artículo 822 del Código de Comercio, de manera que es por el desconocimiento de estas claras normas” CS], Sentencia No. 008, del 24 de enero de 1990, M.P.: José Alejandro Bonivento Fernández.

cuantía y el periodo a que correspondan, las rentas, cánones y pensiones periódicas no producen frutos, sino que constituyen frutos<sup>4</sup>. [énfasis añadido]

32. Lo anterior supone que la Providencia Recurrída no sólo debe ser revocada porque desatiende el Mandamiento de Pago en lo que respecta al numeral quinto –como se explicó *in extenso* antes–, sino que admitir lo contrario implicaría desconocer los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil y el precedente vertical al cual está sujeto el Juzgado en lo que se refiere a la jurisprudencia de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.
33. En ese sentido, cualquier liquidación que se apruebe en este caso debe precluir el cálculo de intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento causados desde mayo de 2017 pues de lo contrario:
- 33.1. Se estaría yendo en contra del Mandamiento de Pago y el auto de seguir adelante con la ejecución, ambos ejecutoriados y en firme;
- 33.2. Se estaría desconociendo los mandatos imperativos de los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil; y
- 33.3. Se estaría contrariando el precedente vertical de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
34. Corolario de lo anterior, en el caso que nos ocupa tampoco habría lugar a los varias veces mencionados intereses por cuanto el Mandamiento de Pago incluyó el cobro de una cláusula penal (numeral 4º). Lo anterior implica que, de mantenerse la Providencia Recurrída –en franco desconocimiento del Mandamiento de Pago, la legislación aplicable y el precedente–, el Ejecutante recibiría dobles frutos sobre frutos, esto es, una doble sanción por la misma causa (la acumulación de la cláusula penal con intereses moratorios); situación absolutamente proscrita en el ordenamiento como tantas veces lo ha reiterado la jurisprudencia<sup>5</sup>.

\* \* \*

35. Las anteriores consideraciones deben derivar en la prosperidad de este recurso a fin de que se modifique la Providencia Recurrída para que se apruebe una liquidación que no comprenda el cálculo de intereses moratorios respecto de los cánones de arrendamiento causados desde mayo de 2017 (numeral 5º del Mandamiento de Pago); esto es la liquidación que se adjunta como Anexos UP-54 a UP-84.

---

<sup>4</sup> Sentencia del 27 de mayo de 2014. Tribunal Superior De Bogotá, Sala Séptima De Decisión Civil, M.P.: Oscar Fernando Yaya Peña, Radicado No. 11001310301320110065901.

<sup>5</sup> Ver entre otras, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia STC-14993 de 2018; Tribunal Superior de Bogotá, Sala Séptima de Decisión Civil, M.P.: Germán Valenzuela Valbuena, Radicado No. 11001310302220100045802; Tribunal Superior Del Distrito Judicial, Sala Civil Bogotá, D. C., once (11) de marzo de dos mil ocho (2008), Magistrada Ponente: Dra. Liana Aida Lizarazo V.

VI.B. LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO SÓLO PUEDE COMPRENDER CÁNONES CAUSADOS HASTA EL 18 DE JULIO DE 2019, FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

36. La Providencia Recurrída también debe ser revocada por cuanto avaló la posición de la Ejecutante en su Liquidación orientada a que se cobraran cánones de arrendamiento hasta le entrega forzosa del Inmueble y no hasta la terminación del Contrato.
37. El criterio probijado por el Juzgado no es admisible por cuanto el Mandamiento de Pago fue claro en señalar en su numeral 5 que sólo serían materia de cobro los cánones de arrendamiento que se siguieran **causando** con posterioridad a la presentación de la demanda:

junto con los intereses de mora, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad del canon y hasta cuando se verifique su pago.

4. Por la suma de **\$154.560.000.00 M/CTE** por concepto de clausula penal, la que se reduce el duplo del canon de arrendamiento vigente para el momento del incumplimiento por los arrendatarios.

5. Por los cánones que se sigan causando desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el cumplimiento de la obligación.

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 y 467 *ibidem*).

**TERCERO.- OFICIAR** a la DIAN en los términos de ley, y para lo de su cargo.

38. Pues bien, los cánones de arrendamiento siguieron causándose hasta la terminación del contrato de arrendamiento pues fue ahí cuando se extinguió la obligación de pago a cargo de mis Poderdantes; no en la entrega del Inmueble arrendado.
39. Al efecto el artículo 2008 del Código Civil es claro en señalar que el contrato de arrendamiento termina por sentencia de juez en los casos que así lo ha previsto la ley:

El arrendamiento de cosas expira de los mismos modos de otros contratos, y especialmente: (...)  
4. Por sentencia de juez o de prefecto en los casos que la ley ha previsto.

40. Naturalmente, la expiración de un contrato conlleva la extinción de sus obligaciones, lo que en el caso del arrendamiento implica la extinción de la obligación a cargo del arrendatario de pagar el canon de arrendamiento. Es decir que en un contrato de arrendamiento se **causan** cánones de arrendamiento a favor del arrendador hasta el momento en que termina el contrato.
41. Pues bien, en este caso, mediante sentencia notificada por estado el 18 de junio de 2019, el Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito de Bogotá D.C. decidió:

**“SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR la terminación del Contrato de Arrendamiento de Arrendamiento de fecha 12 de septiembre de 2014, celebrado entre la sociedad MUKIS S.A.S., y la sociedad UNIÓN PUNTO S.A., respecto del inmueble que se

encuentra relacionado en el citado contrato.” [énfasis añadido]

42. En ese sentido y en lo que concierne a este caso, **se causaron cánones de arrendamiento hasta el 18 de junio de 2019**, fecha en la cual **terminó** el referido Contrato de Arrendamiento por sentencia judicial en los términos del numeral 4 del artículo 2008 del Código Civil. De ahí que, siguiendo el tenor del numeral 5º del Mandamiento de Pago, mis Poderdantes sólo deben pagar cánones a la Ejecutante hasta esa fecha.
43. Sostener lo contrario implicaría, por un lado, desconocer el Mandamiento de Pago, una providencia en firme y ejecutoriada, respecto de la cual el Juzgado no puede apartarse. Al respecto y a fin de no ser reiterativo, me remito a lo dicho antes en las §§18 y siguientes de este recurso.
44. Por otro lado, sostener que se “causaron” cánones hasta la entrega efectiva del inmueble a la Ejecutante implica sostener una tesis que francamente no tiene asidero en la legislación colombiana: que la vigencia del contrato de arrendamiento se extiende hasta la entrega efectiva del inmueble al arrendador y no hasta la terminación del vínculo contractual.
45. Si un arrendatario no hace entrega de la cosa al momento de la expiración del contrato de arrendamiento, lo que eventualmente ocurre es la interversión de su título como tenedor a poseedor. Pero lo que no es aceptable es la tesis de que el contrato de arrendamiento se extienda por el mero hecho de que el arrendatario continúe con la tenencia del inmueble previamente arrendado; esto es, que se sigan **causando** cánones de arrendamiento después de terminado el contrato.
46. La jurisprudencia se ha referido a este problema así:

El contrato de arrendamiento se extingue al producirse la expiración del plazo, momento mismo en el cual se hace exigible la obligación del arrendatario (deudor), consistente en restituir el bien y, en consecuencia, surge el derecho del arrendador (acreedor) de adelantar las acciones pertinentes para obtener el cumplimiento de la obligación, si el arrendatario no satisface la prestación de restitución, acción que no podía ejercer antes del vencimiento del plazo contractual por ser inexigible la obligación, toda vez que estaba sometida a la llegada de esa fecha (plazo suspensivo). **El no cumplimiento de la obligación de restitución del bien arrendado por parte de arrendatario, al término del contrato, en manera alguna puede tener el efecto jurídico de extender el vínculo contractual indefinidamente, hasta el momento en que se dé el cumplimiento de la obligación de restitución, puesto que tal vínculo se extingue así subsistan algunas de las obligaciones que se originaron en él.**<sup>6</sup> [énfasis añadido]

47. Como lo confirma la referencia decisión, el hecho de que no se restituya el bien objeto del arrendamiento no implica la renovación o extensión del contrato en cuestión. En este sentido, el vínculo entre la Ejecutante y los Ejecutados en relación con el contrato de arrendamiento no se extendió hasta su entrega forzosa sino hasta su terminación. De ahí que sólo se hubieran causado cánones de arrendamiento hasta la segunda fecha (18 de junio de 2019) y por ende sólo esos puedan ser objeto de la liquidación del crédito.

---

<sup>6</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 8 de marzo de 2007; Rad. No. 40001-23-31-000-1993-03394-01(15883).

272  
302

48. Todo lo anterior redundando en que la Providencia Recurrída también debe ser revocada a fin de excluir de la liquidación cualquier cobro de supuestos “cánones causados” después de la terminación del Contrato de Arrendamiento.

## VII. SOLICITUD

49. Por las razones expuestas, respetuosamente le solicito al Despacho o a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial, dependiendo del caso, que revoque la Providencia Recurrída y en su lugar:
- 49.1. Apruebe la liquidación del crédito que se adjunta en los Anexos UP-54 a UP-84 y que: (i) No comprende el cálculo de intereses moratorios respecto de los cánones de arrendamiento causados desde mayo de 2017; y (ii) No incluye el cobro de supuestos cánones de arrendamiento “causados” desde la terminación del Contrato de Arrendamiento hasta la entrega forzosa del Inmueble.
- 49.2. Otorgue a mis Poderdantes, en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, un plazo de (10) días adicionales para presentar un título de consignación adicional a órdenes del juzgado por el saldo pendiente de consignación y que asciende a la suma de **\$127.575.095;**
- 49.3. Advierta que, en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, si la consignación a la que se hizo referencia en el numeral anterior se hace oportunamente se declarará terminado el proceso y se cancelarán los embargos y secuestros practicados.
50. Subsidiariamente le solicito le solicito al Despacho o a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial, dependiendo del caso, que revoque la Providencia Recurrída y en su lugar
- 50.1. Apruebe una liquidación del crédito que atienda a los siguientes criterios: (i) Reconozca los pagos reconocidos por las dos Partes y los dos depósitos judiciales en el Banco Agrario, a órdenes del Juzgado, allegados con la Liquidación de los Ejecutados (Anexos UP-50 y UP-51) y que ascienden a \$293.099.168<sup>7</sup> y \$433.141.597<sup>8</sup>; (ii) No comprenda el cálculo de intereses moratorios respecto de los cánones de arrendamiento causados desde mayo de 2017 (numeral 5º del Mandamiento de Pago); y (ii) No incluya el cobro de supuestos cánones de arrendamiento “causados” desde la terminación del Contrato de Arrendamiento hasta la entrega forzosa del Inmueble.
- 50.2. Otorgue a mis Poderdantes, en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, un plazo de (10) días adicionales para presentar un título de consignación adicional a órdenes del juzgado por el saldo pendiente de consignación; y

---

<sup>7</sup> Anexo UP-50

<sup>8</sup> Anexo UP-51

50.3. Advierta que, en los términos del inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, si la consignación a la que se hizo referencia en el numeral anterior se hace oportunamente se declarará terminado el proceso y se cancelarán los embargos y secuestros practicados.

### VIII. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALLEGADA

51. Para mayor facilidad del Despacho, con el presente escrito se llega una nueva liquidación del Crédito realizada conforme a las bases discutidas en este recurso, a saber:

51.1. Que no se imputen a la liquidación los pagos nominados antes como Pagos N° 1 a 6, conforme se discutió en las §§11.3 y 12 de este recurso. Estos pagos corresponden a los siguientes:

N° DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO
1	4/2/2017	\$15.089.309
2	28/2/2017	\$25.000.000
3	9/3/2017	\$3.507.300
4	16/3/2017	\$9.128.907
5	17/3/2017	\$39.000.000
6	21/3/2017	\$15.000.000

51.2. Que se imputen los pagos reconocidos por ambas partes en sus Liquidaciones, según se discriminan a continuación:

N° DE PAGO	FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO
7	31/5/2017	\$276.226.113
8	22/5/2019	\$100.000.000
9	22/5/2019	\$1.000.000.000
10	18/12/2019	\$60.000.000
11	13/3/2020	\$78.801.800
12	20/3/2020	\$124.545.000
13	25/3/2020	\$20.255.000
14	7/12/2020	\$10.000.000
Costas	18/12/2019	\$7.000.000

51.3. Que se imputen los depósitos judiciales allegados con la Liquidación de las Ejecutadas el 27 de julio de 2021:

N° DE PAGO	FECHA DE PAGO (PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN)	VALOR DEL PAGO
Depósito Judicial 1	27/07/2021	\$293.099.168
Depósito Judicial 2	27/07/2021	\$433.141.597

51.4. Que no se comprenda el cálculo de intereses moratorios respecto de los cánones de arrendamiento causados desde mayo de 2017 (numeral 5° del Mandamiento de Pago).

175  
203

- 51.5. Que no se incluya el cobro de supuestos cánones de arrendamiento “causados” desde la terminación del Contrato de Arrendamiento (18 de julio de 2019) hasta la entrega forzosa del Inmueble.
52. El valor pendiente de pago conforme a esas liquidaciones asciende a la suma de **\$127.575.095**. Esta corresponde a:

CONCEPTO	VALOR DEL PAGO
Saldo pendiente de pago del canon de mayo de 2019 (UP-83)	\$74.845.814
Saldo pendiente de pago del canon de junio de 2019 (UP-84)	\$52.130.145
Saldo pendiente de pago de las costas (UP-54)	\$599.135
<b>Total</b>	<b>\$127.575.095</b>

### IX. ANEXOS

53. Los siguientes documentos se acompañan como anexos de este memorial<sup>9</sup>

NOMENCLATURA	DOCUMENTO
UP-54	Liquidación adicional de las costas y agencias en derecho
UP-55	Liquidación del crédito correspondiente al saldo del canon de febrero de 2017 e intereses de mora (N° 1 del Mandamiento de Pago)
UP-56	Liquidación del crédito correspondiente al saldo del canon de marzo de 2017 e intereses de mora (N° 2 del Mandamiento de Pago)
UP-57	Liquidación del crédito correspondiente al saldo del canon de abril de 2017 e intereses de mora (N° 3 del Mandamiento de Pago)
UP-58	Liquidación adicional de la Cláusula Penal (N° 4 del Mandamiento de Pago)
UP-59	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)
UP-60	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)
UP-61	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)
UP-62	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)
UP-63	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2017 (N° 5 del Mandamiento de Pago)
UP-64	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2017

<sup>9</sup> Los documentos señalados en esta tabla pueden ser descargados haciendo click en el link correspondiente. La letra UP corresponde a documentos allegados al proceso por Unión Punto S.A. La nomenclatura es consecutiva respecto de los anexos presentados en la Liquidación de los Ejecutados original.

NOMENCLATURA	DOCUMENTO
	(Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-65	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-66	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2017 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-67	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-68	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-69	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-70	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-71	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-72	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-73	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de julio de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-74	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de agosto de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-75	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de septiembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-76	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-77	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de noviembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-78	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de diciembre de 2018 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-79	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de enero de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-80	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de febrero de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-81	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de marzo de 2019 (Nº 5 del Mandamiento de Pago)
UP-82	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de abril de 2019 (Nº

274  
304

NOMENCLATURA	DOCUMENTO
	5 del Mandamiento de Pago)
UP-83	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de mayo de 2019 (N° 5 del Mandamiento de Pago)
UP-84	Liquidación del crédito correspondiente al canon de arrendamiento de junio de 2019 (N° 5 del Mandamiento de Pago)

54. Dichos Anexos pueden ser descargados en los siguientes vínculos y QRs

54.1. Vínculo 1: <https://galegal.bos.com/s/bgdgaqbfxyv06gymifbhsqfb26qqyprxyg>

54.2. Vínculo 2: [Anexos - Recurso de Reposición - Apelación](#)

54.3. QR 1:



54.4. QR 2:



\* \* \*

De la Señora Juez, con todo respeto,



EDUARDO GAMBOA MAHECHA

C.C. 1.019.056.226

T.P. 233.680 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Departamento de Transportes y Comunicaciones  
Oficina General de Tránsito y Tránsito Aéreo  
Tránsito Aéreo C. S. P.

En la fecha 22-9-22

conforme a lo que se indica en el artículo 319

C. D. P. el cual se encuentra en el artículo 25-9-22

y vence en: 27-9-22

El secretario R

2017-00254 / Mukis / Unión Punto y otros / Recurso de reposición y en subsidio apelación

Eduardo Gamboa M. <eduardo.gamboa@galegal.co>

Mar 19/04/2022 14:25

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Abogados.valenciayvalencia@gmail.com <Abogados.valenciayvalencia@gmail.com>;Juliana Sarmiento M <jsarmiento@galegal.co>;Santiago Marulanda M. <smarulanda@galegal.co>;Miguel Bedoya <mbedoya@galegal.co>;egamboa@galegal.co <egamboa@galegal.co>

Señora

Juez Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

E. S. D.

- Referencia: Proceso Ejecutivo
- Radicado: 1001310304220170025400 (Juzgado de origen: 42 Civil del Circuito de Bogotá D.C.)
- Ejecutante: Mukis S.A.S.
- Ejecutados: Unión Punto S.A. y Otros
- Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación

**EDUARDO GAMBOA MAHECHA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.056.226 y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 233.680 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de los ejecutados con el presente correo adjunto un recurso de reposición y en subsidio apelación. El recurso también puede ser descargado en este link: <https://galegal.box.com/s/1fzu2a0dozou2yn8h424u2wiyk8ilzay>

Los anexos de este recurso se adjuntan al correo y pueden igualmente ser descargados en los siguientes links:

- 1.1. Vínculo 1: <https://galegal.box.com/s/bgdgaqbfvvn6gymifbhxqb26qqyptxvg>
- 1.2. Vínculo 2: [Anexos - Recurso de Reposición - Apelación](#)
- 1.3. QR 1:



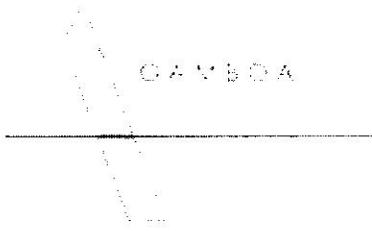
Handwritten notes: 250q 24422 102163422 21

- 1.4. QR 2:



De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, copio en este correo al apoderado de la contraparte.

Del Juzgado, con todo respeto,



Eduardo Gamboa M.  
Socio | Partner

+57 (601) 321 1391  
+57 (311) 5328583  
eduardo.gamboa@galegal.co  
Carrera 7 # 76-35, Oficina 501  
Bogotá D.C. - 110221 - Colombia  
www.galegal.com

Member of:



Este correo electrónico y sus adjuntos contienen información confidencial, sujeta al secreto profesional, y están destinados exclusivamente para el uso de la persona a quien van dirigidos. Si usted no es su destinatario, absténgase de usar, difundir, distribuir o copiar este correo electrónico. Si usted ha recibido este mensaje por error, le agradecemos que nos lo comunique de inmediato y lo elimine sin conservar copia del mismo o de sus adjuntos. La seguridad de las comunicaciones a través de correo electrónico no puede ser garantizada y por lo tanto, Gamboa Abogados no se hace responsable por los perjuicios que se ocasionen como consecuencia de la transmisión de este mensaje. Si se requiere la verificación de este correo electrónico, por favor solicite una versión impresa a su remitente.

This e-mail and any of its attachments contain confidential information, subject to the Attorney-Client privilege, and are intended solely for the use of the individual to whom they are addressed. If you are not the named addressee, do not use, disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure, and therefore Gamboa Abogados is not responsible for the damages that arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version from its sender

República de Colombia	
Resolución No. 00000000000000000000	
Oficina de Asesoría Jurídica Civil	
Calle 15 # 15-15 - B.D.C.	
TRABAJADORAS DEL C.A.R.	
En la fecha	22-9-12
contiene	310
C. G. P. el cual obra a partir del	25-4-12
y vence en:	29-9-12
El secretario	R